

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES III, VIII Y XXV, Y 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación y que la media superior será obligatoria. La educación impartida por el Estado además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; y entre otros criterios que orientarán a la educación será el de inclusividad, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, además será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que, atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos. En ese contexto, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; el artículo 45 del mismo texto legal establece como un servicio educativo el de educación media superior a distancia.

Que, en armonía con los dispositivos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo decimo establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla como parte de su Pilar Social: un Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, precisando el Objetivo 1.3 consistente en garantizar una educación incluyente y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida. En este objetivo se prevé la estrategia de fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad, destacando tres líneas de acción: consolidar la modalidad abierta, mixta y a distancia en los niveles medio superior y superior, así como fomentar el uso de las tecnologías en el estudiantado de educación media superior y superior y ofrecer un programa de educación media superior no escolarizada con criterios de calidad conforme al modelo del plan modular, basado en competencias.

Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Educación le corresponde formular, en el ámbito de su competencia, la política educativa, así como el desarrollo cultural, bienestar social y deporte, asimismo las fracciones X, y XXIV lo faculta a mantener programas

permanentes de educación para adultos y demás programas especiales y a establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.

Que las fracciones IV, XI, y XXV del artículo 12 de la Ley de Educación de Estado de México establecen que la Autoridad Educativa Estatal está obligada a prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo con el fin de que concluyan la educación media superior; así como diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa y garantizar el pleno respeto al derecho a la educación, la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando, aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, como también las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, que proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

Que el artículo 3.8 fracciones II, IV, y VI del Código Administrativo del Estado de México señala que la Secretaría de Educación es responsable de prestar educación especial; así como, promover la educación de las personas con discapacidad para que alcancen un mayor desarrollo de la personalidad y se favorezca su integración social y desarrollar innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación; por lo que, con la implementación del Bachillerato Mixto y a Distancia se generarán procesos innovadores y de vanguardia en el aprendizaje que contribuirán en la formación del estudiante en las esferas emocionales, intelectuales y tecnológicas.

Que el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, establecen que la Secretaría de Educación tendrá como atribución establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el titular del Ejecutivo Estatal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se instituye el servicio de Bachillerato Mixto y a Distancia con énfasis en recursos de aprendizaje en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille o bien para aquellas personas que, habiendo concluido la educación secundaria, buscan y desean cursar y/o concluir el nivel medio superior.

Artículo 2. El servicio del Bachillerato Mixto y a Distancia con énfasis en recursos de aprendizaje en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille, tendrá por objeto:

- I. Ofrecer una modalidad educativa mixta y a distancia, que permita a un sector de la población realizar estudios conforme al Marco Curricular Común basado en competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que defina los aprendizajes clave necesarios para el logro del perfil de egreso del nivel medio superior y con recursos de aprendizaje diferenciados para personas con discapacidad visual y auditiva.
- II. Promover, organizar, coordinar y supervisar los servicios de educación media superior que imparta el Estado, en la modalidad mixta y a distancia.
- III. Promover la creatividad del alumno, estimulando la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador, a través del uso de la tecnología.
- IV. Asegurar mayor cobertura a través de la diversificación de modalidades educativas que contribuyan a la acreditación del nivel medio superior con calidad, equidad, educación inclusiva y diferenciada, permitiendo al estudiantado el alcance de competencias y contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al tipo superior o el ámbito laboral.

- V. Ofrecer una educación de calidad y oportunidades de aprendizaje para todas y todos. Los ejes para otorgar una educación de calidad a las personas con discapacidad están basados en:
 - a. Accesibilidad, a través de una plataforma educativa amigable, interactiva y adaptada a las necesidades de personas con discapacidad visual y auditiva.
 - b. La estructura curricular, permitiendo que todas y todos aprendan incorporando estrategias de la didáctica multisensorial, con ajustes en las técnicas y material didáctico, así como recursos de aprendizaje diversificados, con un diseño instruccional concreto y explícito, que permitirá al estudiantado concluir su bachillerato satisfactoriamente.
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje del estudiantado con discapacidad visual y auditiva, así como el máximo desarrollo de su potencial para una vida social productiva.
- VII. Desarrollar tecnologías para fortalecer la oferta educativa mixta y a distancia.

Artículo 3. Son sujetos de estos lineamientos:

- I. Personas que tengan dieciocho años cumplidos y que cuenten con certificado de educación secundaria.
- II. Personas con discapacidad visual y auditiva que cuenten con certificado de educación secundaria.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Al egresado de educación secundaria que solicita el ingreso al BMyD.
- II. **Autoridad Escolar:** Al personal con funciones de dirección o supervisión del BMyD.
- III. **Comunidad Escolar:** Al grupo de personas integrado por directivos escolares, tutores, personal administrativo y de apoyo, estudiantes, madres, padres de familia y tutores y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el BMyD.
- IV. **BMyD:** Bachillerato Mixto y a Distancia.
- V. **Estudiante, educando o alumno:** A la persona inscrita en el BMyD.
- VI. **LSM:** Lengua de Señas Mexicana.
- VII. **MCC:** Marco Curricular Común.
- VIII. **Plantel:** A la sede del BMyD de la Secretaría de Educación del Gobierno Estado de México.
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- X. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública.
- XI. **Tiflotécnica:** Adaptación de los usos y avances técnicos para su utilización por personas con discapacidad visual.
- XII. **Sala Tiflotécnica:** Espacio físico donde se almacenan los recursos tecnológicos para personas con discapacidad visual.
- XIII. **UAC:** A la Unidad de Aprendizaje Curricular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA DEL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

Artículo 5. El BMyD, estará integrada por:

- I. Asesores Académicos:
 - a) Coordinador de innovación y gestión.
 - b) Gestor e integrador.
 - c) Asesor instruccional.
 - d) Asesor académico.
 - e) Tutor.
- II. Asesores Tecnológicos:
 - a) Gestión Tecnológica e Innovación Educativa.
 - b) Gestión de Plataforma y Soporte Tecnológico.
- III. Asesor de Gestión escolar.
- IV. Asesor de Vinculación y difusión institucional.

El área para personas con discapacidad visual y auditiva estará integrada por:

- V. Intérprete de LSM.
- VI. Psicólogo.
- VII. Especialista; y
- VIII. Responsable de la sala tiflotécnica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 6. Los asesores académicos tendrán las funciones que a continuación se describen:

- I. **Coordinador de innovación y gestión:** Definir los procesos o mejora de éstos en cuanto a la creación de cursos virtuales; apoyar en el seguimiento de la producción de cursos virtuales, asesores y tutores.
- II. **Gestor e integrador:** Generar, seleccionar e identificar las fuentes de información válidas para la dosificación de contenido actualizado, así como mejorar los contenidos para cubrir las necesidades de formación docente.
- III. **Asesor instruccional:** Evaluar las actitudes de los estudiantes, las brechas de conocimiento, y los objetivos de aprendizaje; trabajar conjuntamente con expertos en la materia disciplinar, para evaluar y definir las necesidades de formación de los educandos.
- IV. **Asesor académico:** Supervisar y dar seguimiento a la actividad del tutor, a fin de agilizar el proceso educativo en el transcurso de cada uno de los módulos.
- V. **Tutor:** Asesorar al estudiantado en la modalidad mixta y a distancia, realizar asesorías presenciales y/o trabajo de academia, de acuerdo con los calendarios académicos, estando siempre al pendiente de lo que necesita el estudiantado.

Para atender al estudiantado con discapacidad visual y auditiva deberán tener conocimientos en LSM y Sistema Braille.

Artículo 7. Los asesores tecnológicos tendrán las siguientes funciones:

- I. **Gestión Tecnológica e Innovación Educativa:** Organizar y gestionar el área de desarrollo tecnológico e innovación educativa del BMyD, así como procurar el uso óptimo y eficiente de recursos, y liderar los proyectos de desarrollo de sistemas para lograr resultados esperados.
- II. **Gestión de Plataforma y Soporte Tecnológico:** Integrar, proponer, y dar seguimiento al programa de atención de los requerimientos de soporte técnico de todas las áreas del BMyD; así mismo, atender hasta su conclusión las solicitudes en la mesa de servicio.

Artículo 8. Los especialistas de inclusión tendrán las siguientes funciones:

- I. **Intérprete:** Gestionar la comunicación en LSM de una persona sorda a una persona oyente que desconoce la lengua y viceversa.
- II. **Psicólogo:** Brindar apoyo psicopedagógico, diagnóstico y estrategias de aprendizaje al estudiantado.
- III. **Especialista:** Implementar y promover estrategias para atender las necesidades del estudiantado, en el ámbito educativo y social, con conocimientos de Sistema Braille y LSM.
- IV. **Responsable de la sala Tiflotécnica:** Gestionar los recursos tecnológicos para personas con discapacidad visual.

Artículo 9. El asesor de **Gestión Escolar** tendrá la función de planear, coordinar y controlar los procedimientos operativos en materia de inscripción, registro, acreditación escolar, revalidación, certificación de estudios y titulación del estudiantado inscrito en BMyD, de acuerdo con la normatividad establecida.

Artículo 10. El asesor de **Vinculación y difusión institucional** tendrá la función de establecer una estrecha relación entre el BMyD y su entorno productivo y social, así como difundir las actividades académicas y culturales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el BMyD contará con personal académico y administrativo, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estado y Municipios y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 12. Las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de México a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el personal académico y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios, se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 13. Los tutores deberán ser contratados por campo de conocimiento y especialidad, debiendo reunir el perfil profesional requerido.

Artículo 14. Los asesores del BMyD contarán con grado académico mínimo de licenciatura titulados. Para el caso de los especialistas en inclusión, además, deberán tener la certificación que acredite su nivel o dominio intermedio en conocimiento en LSM y Sistema Braille.

Artículo 15. Para las personas con discapacidad visual y auditiva se dispondrán centros regionales con las siguientes características y recursos:

- I. Contarán con tutores, interpretes, psicólogos, especialistas y responsables de las salas tiflotécnicas.
- II. Infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad visual y auditiva.
- III. Sala tiflotécnica.

- IV. Materiales didácticos, audiovisuales, recursos de aprendizaje que permitan vincular la teoría con la práctica o bien reforzar el conocimiento.

Artículo 16. Los centros regionales para las personas con discapacidad visual y auditiva estarán diseñados para otorgar un servicio educativo que permita:

- I. Brindar asesorías presenciales con tutores capacitados en LSM y Sistema Braille.
- II. Utilizar técnicas didácticas o métodos de enseñanza que disminuyan los obstáculos para alcanzar el aprendizaje.
- III. Generar estrategias que permitan la accesibilidad académica para que el estudiantado pueda acceder a la información.
- IV. Implementar recursos de aprendizaje diversificados para el fortalecimiento en el uso de materiales educativos multimedia, que favorezcan los procesos de estudio y aprendizaje.
- V. Generar procesos de evaluación progresiva de los aprendizajes, con acciones concretas y alcanzables, que permitan la retroalimentación y motiven al estudiante en su proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 17. El BMyD está organizada en dieciséis módulos académicos divididos en cinco campos disciplinares Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales, Comunicación y Matemáticas que tienen como fundamento el MCC y un módulo propedéutico.

Los Campos Disciplinares son:

- I. Matemáticas.
Matemáticas 1.
Matemáticas 2.
- II. Ciencias experimentales.
Física.
Biología.
Química.
Geografía.
- III. Ciencias sociales.
Historia de México.
Derecho.
Economía.
Ciencias sociales.
- IV. Comunicación.
Informática.
Expresión Oral y escrita.
Inglés.
Literatura.
- V. Humanidades.
Filosofía.
Educación integral para la salud.

Artículo 18. El total de horas para cursar el BMyD es de mil ochocientos cincuenta horas de estudio.

Artículo 19. El curso propedéutico se dividirá en:

- I. Personas con discapacidad visual y auditiva, con una duración de cuatro semanas y está integrado por cuatro áreas de atención:
 - a. Nociones básicas de LSM y Sistema Braille.
 - b. Conocimiento de la plataforma educativa, recursos y herramientas tecnológicas, de aprendizaje y de interacción con la comunidad escolar.
 - c. Estrategias de habilidades socioemocionales.
 - d. Nivelación de conceptos básicos en matemáticas y español.
- II. Personas sin discapacidad, con una duración de cuatro semanas y está integrado por cinco áreas de atención:
 - a. Educación a distancia.
 - b. Aprendizaje autogestivo.
 - c. Plataforma educativa.
 - d. Lectura y redacción.
 - e. Nociones matemáticas.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL ESCOLAR Y DEL ESTUDIANTADO

Artículo 20. Serán estudiantes del BMyD quienes, de acuerdo con la normatividad establecida y aprobada, sean admitidos para cursar esta modalidad.

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO AL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

Artículo 21. Los aspirantes realizarán el registro al BMyD de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tener dieciocho años cumplidos al periodo de vigencia de la convocatoria o ser aspirante con discapacidad visual o auditiva.
- II. Acta de nacimiento, documento que acredite la legal estancia en el país o carta de naturalización.
- III. Certificado de educación secundaria terminada, certificado parcial de educación media superior o documento que acredite la revalidación de estudios o equivalencia.
- IV. Cursar y acreditar el módulo propedéutico.

En caso de que la documentación presente alguna irregularidad en su autenticidad y validez, se requerirá al estudiante la aclaración y el original del documento en cuestión.

Artículo 22. Cuando el aspirante concluya su trámite de preinscripción, se le asignará usuario y contraseña de acceso a la plataforma de BMyD para cursar el módulo propedéutico.

El módulo propedéutico se considera obligatorio y su aprobación es necesaria para realizar el proceso de inscripción al primer módulo de BMyD.

Artículo 23. Una vez concluido y acreditado el módulo propedéutico, deberá realizar los trámites de inscripción para que le sea otorgado su número de matrícula y correo electrónico institucional.

Artículo 24. Cuando el aspirante no concluya los trámites de inscripción, el BMyD entenderá que renuncia al derecho de ingreso en el mismo sin responsabilidad alguna para la institución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 25. Una vez asignado el número de matrícula y correo electrónico institucional, el aspirante quedará inscrito a la modalidad observándose lo siguiente:

- I. **INSCRIPCIÓN TEMPORAL:** será temporal la inscripción de los aspirantes que no cuenten con el certificado de estudios de educación secundaria al momento del registro, otorgándoseles un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para que regularicen su situación.
- II. **INSCRIPCIÓN SUJETA A LA VALIDACIÓN Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTACIÓN:** la inscripción procederá una vez que toda la documentación esté integrada y validada.
- III. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** procede cuando el aspirante cumple con todos los requisitos de la convocatoria y lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 26. En los casos de las fracciones I y II, cuando no se regularice la situación, el aspirante no podrá continuar con los siguientes módulos.

SECCIÓN TERCERA DE LA REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTADO

Artículo 27. Para el trámite de reinscripción, el estudiantado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 28. Cuando el estudiante no concluya los trámites de reinscripción, el BMyD, entenderá que renuncia al derecho de permanencia en el mismo sin responsabilidad alguna para la institución.

Para el registro electrónico de reinscripción en el BMyD, es necesario:

- I. Acreditar el módulo inmediato inferior.
- II. Actualizar y validar los datos de reinscripción en la plataforma.
- III. Realizar el proceso en el periodo establecido.

SECCIÓN CUARTA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 29. La acreditación en el BMyD es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios modular que se encuentra cursando, cuando se cumplan con los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 30. El tiempo mínimo para que los estudiantes concluyan el plan de estudios será de veinticuatro meses y un máximo de cuarenta y ocho meses para estudiantes con discapacidad visual o auditiva y treinta y seis meses para personas sin discapacidad, contados a partir de su inscripción al primer módulo del BMyD.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31. Las evaluaciones de aprendizaje serán registradas por el tutor.

Artículo 32. Para aprobar cada uno de los módulos el estudiante deberá obtener una calificación mínima de seis en una escala de cero a diez, la cual se registrará en la plataforma del BMyD y en el certificado correspondiente.

Artículo 33. Se considera al estudiante en calidad de irregular cuando no haya acreditado el módulo en el que está inscrito.

SECCIÓN SEXTA DE LAS BAJAS

Artículo 34. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la baja temporal; cuando sea menor de edad, deberá ser solicitada por la madre, padre de familia o tutor legal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Señalar por escrito en hoja simple la duración de la baja temporal, con la firma del estudiante, y en su caso la de la madre, padre de familia o tutor legal.
- II. El estudiante que solicite la baja temporal al termino de ésta, tiene la obligación de solicitar por escrito su reincorporación. Una vez concluido el plazo en caso de no realizar dicho proceso causará baja definitiva.

Artículo 35. Se considera baja definitiva de los estudiantes del BMyD cuando:

- I. Concluido el periodo de una baja temporal no solicite su reincorporación de manera inmediata para cursar el módulo que corresponda.
- II. El estudiante manifieste por escrito su deseo causar baja definitiva.
- III. El estudiante cometa alguna infracción o falta así sancionable.
- IV. Se identifique que el estudiante presentó documentación apócrifa para su registro.

En todos los casos la máxima autoridad del BMyD notificará al estudiante por escrito de la procedencia de su baja.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL EGRESO

Artículo 36. Para que el estudiante del BMyD tenga derecho a obtener el certificado de terminación de estudios deberá:

- I. Cubrir la totalidad del plan de estudios.
- II. Realizar los trámites administrativos establecidos.

Podrá obtener su certificado de terminación de estudios, mismo que se expedirá en forma electrónica.

Quien no hubiese aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios y cubierto los requisitos que establece este Acuerdo, tendrá derecho a solicitar un certificado parcial de estudios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de agosto del dos mil veintidós.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO.-RÚBRICA.